

CERTIFICO Que esta copia es conforme con el documento original que he tenido a la vista



ESTATUTO

09.01.2022
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

FUNDACIÓN DE DESARROLLO MUSICAL HIJOS DE BACH

En ciudad de Santiago de Chile, comuna de Puente Alto, a 11 de Julio de 2017, ante mí Maria Cristina Pinochet Campuzano Rut: 7.477.380-K en su calidad de ministro de Fe para la constitución de las personas jurídicas constituidas al amparo del Libro Primero, Título treinta y tres del Código Civil, comparece: don **FLAVIO ALEXIS CARRION ROSALES**, chileno, soltero, Músico cédula de identidad N° 12.059.521-0, domiciliado en calle Elqui 7891, Comuna de La Granja. El compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con su respectiva cédula de identidad declara que viene a constituir una Fundación de Derecho Privado sin fines de lucro de conformidad con lo dispuesto y establecido en el Libro primero Título XXXIII del Código Civil y por la Ley veinte mil quinientos sobre "Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública" y las modificaciones introducidas por ésta a diversos cuerpos legales y cualquier otra ley que rija en el futuro este tipo de persona, señalando que se regirá por los Estatutos que a continuación se transcriben, denominada "**FUNDACIÓN DE DESARROLLO MUSICAL HIJOS DE BACH**", en adelante "la Fundación".

ESTATUTOS TITULO I Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.

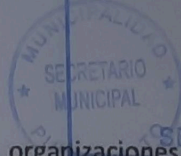
Artículo Primero: Créase una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, de aquellas a que se refiere el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio Pasaje Croacia N° 012 la Comuna de Puente Alto, Provincia Cordillera, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN DE DESARROLLO MUSICAL HIJOS DE BACH**".

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será la promoción del desarrollo musical clásico, Danza Clásica y Artes Plásticas Universal, dirigido en especial a personas, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza y/o marginalidad, sin dejar de lado a la totalidad de la población circundante a ella, por lo que podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: educación, cultura, capacitación, trabajo, vivienda, medioambiente, desarrollo comunitario, consumo popular, derechos humanos, comunidades indígenas y deportivo- recreativo, tanto en lo rural como urbano;

Artículo Cuarto: Para el cumplimiento de estos fines, la Fundación podrá:

- a) Realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines;
- b) Recaudar e invertir sus recursos para el financiamiento de proyectos, planes, programas, promoción y en general, en cualquier actividad destinada al cumplimiento de sus fines propios, según lo dispongan y de la manera que definan sus órganos de administración;



09 010 2022

SECRETARIO MUNICIPAL

- c) Coordinación y trabajo conjunto con diversas organizaciones de la sociedad civil y comunitarias, sobre manera de las Comunas más pobres y desposeídas del país, apoyándolos en la consecución de fines similares a los que busca nuestra entidad;
- d) Realizar diversas actividades en terreno, que puedan servir tanto a las labores o tareas que realiza la Fundación, así como también a la difusión pública de sus fines, tareas, y de ella misma;
- e) Organizar y ejecutar charlas, coloquios, conversatorios, presentaciones y diversas actividades de índole académica, relacionadas con los fines u objetivos de la Fundación;
- f) Comunicar ideas, propuestas, y las tareas que realice la Fundación por medio de canales de comunicación masiva (televisión, periódicos, radio, internet, redes sociales, etc.), incluyéndose la facultad de crear medios de comunicación masiva para estos fines;
- g) Formar, mantener y fortalecer acuerdos, pactos de cooperación, redes, convenios, asociaciones y alianzas con otras personas naturales o jurídicas, organizaciones sociales y comunitarias u otras entidades, sean estatales o privadas, nacionales, internacionales o extranjeras, para la realización de cualquier actividad en relación con el objeto de la Fundación, o las demás acciones que se facultan;
- h) Editar y publicar libros, folletos, revistas, y cualquier clase de texto, incluyéndose cualquier soporte electrónico;
- i) Crear y administrar centros de estudio y de investigación, bibliotecas, centros de documentación y bases de datos;
- j) En general, ejecutar todas aquellas acciones que se encaminen al mejor logro de los objetivos definidos por la Fundación.

Artículo Quinto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II Del Patrimonio

Artículo Sexto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de 20.000 mil pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación, tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son 20.000 mil pesos. Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación:

- a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan;
- b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales, internacionales o extranjeras, del Estado, de Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma;
- c) los ingresos por las prestaciones a título oneroso que realice;
- d) por los aportes o cuotas ordinarias efectuadas por el Fundador; y
- e) en general, las rentas, beneficios, utilidades, compensaciones, excedentes, intereses o cualquier otro ingreso proveniente de bienes, servicios o inversiones, adquiridas o efectuadas con cargo a recursos de la Fundación.

Artículo Séptimo: El patrimonio y recursos de la Fundación deberán destinarse a su objeto y fines de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde el directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles, y para lo cual se establecerán sistemas o mecanismos de postulación a los beneficios, y la creación de comisiones evaluadoras de las peticiones tanto de las organizaciones de la sociedad civil, o sociales en general, o de las personas naturales o jurídicas y organismos



09 21 2022

SECRETARIO MUNICIPAL

del Estado a quienes vayan orientados los programas que ejecute esta Fundación de acuerdo con sus facultades establecidas en estos Estatutos.

TITULO III De los Órganos de Administración.

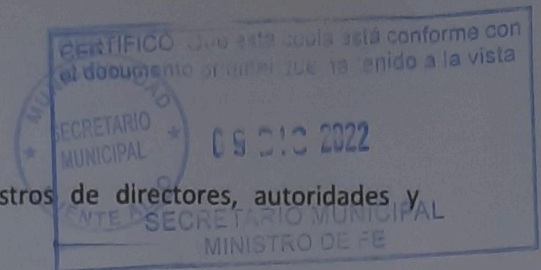
Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio de tres personas, que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un(a) Presidente(a), un(a) Secretario(a) y un(a) Tesorero(a). El Directorio durará 5 años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada 5 años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en sus funciones, si durante el desempeño del cargo fueren condenados por crimen o simple delito, o en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes, o que dejaren de asistir, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de los Fundadores, podrá nombrar un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. - El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 3 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se realizarán con a lo menos 5 días de anticipación a la fecha de la reunión, por carta certificada dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación, o por medio de correo electrónico registrado por los directores de la entidad; y las que sean extraordinarias, deberá indicar además el objeto único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará y temas a tratar.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá



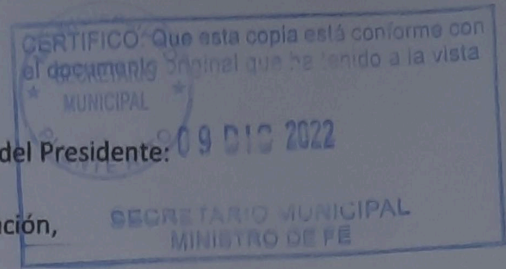
mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad,
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes,
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV, y
- g) Aprobar anualmente memoria explicativa de las actividades de la organización, como también el balance y todo aquel ejercicio contable o administrativo exigido por la Ley.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación, salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.



Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones,
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, y
- f) En general, todas aquellas atribuciones y deberes establecidos en los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Octavo: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TITULO IV De los Miembros Colaboradores

Artículo Décimo Noveno: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo: Los Fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

Artículo Vigésimo Primero: Los Miembros Colaboradores podrán comprometerse al pago de aportes en dinero periódicos a la Fundación, los cuales se tendrán como un acto de mera liberalidad que no alterará la inexistencia de vínculo jurídico entre el Miembro Colaborador y la Fundación, ni dará a estos derechos a voto sobre las decisiones propias a los Órganos de Administración de la Fundación.

TITULO V Ausencia de los Fundadores.

Artículo Vigésimo Segundo: Los Fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta alguno de los Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación.

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la Organización Cultural Orquestas de Carrión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 5 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: **Presidente:** Flavio Alexis Carrión Rosales, cédula nacional de identidad N° 12.059.521-0; **Secretario:** Flavio Alexis Carrion Villagra cedula nacional de identidad N° 18.073.911-4 ;**Tesorero:** Jean Pierre Carrión Rosales, cédula nacional de identidad N° 11.626.271-1.

.....
Flavio Alexis Carrión Rosales-

Presidente

Cédula Nacional de Identidad N° 12.059.521-0

.....
Flavio Alexis Carrion Villagra

Secretario

Cédula Nacional de Identidad N° 18.073.911-4

.....
Jean Pierre Carrión Rosales

Tesorero

Cédula Nacional de Identidad N° 11.626.271-1

CERTIFICO: Que esta copia está conforme con el documento original que he tenido a la vista



09 DIC 2022

SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a don Flavio Alexis Carrón Rosales con domicilio en Elqui 7891, Comuna de la Granja, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Doy fe.

SE AUTORIZA LA DOCUMENTACIÓN QUE ANTECEDE



Flavio Arnau Rosales
12.059.521-D

